



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No 018 DE 2024 CUYO OBJETO ES RENOVAR EL LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA DE RED CONTRA CIBERAMENAZAS, PERMITIENDO DAR CONTINUIDAD A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA SOBRE EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO 7X24 Y ACTUALIZACIONES (UPDATE Y UPGRADE).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INFO COMUNICACIONES S.A.S NIT: 830.044.415-3 DIRECCIÓN: AUTOPISTA MEDELLÍN KM 3.5, TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTÁ, OF. C4 Y C5 CORREOS ELECTRÓNICOS: bibiana@infocomunicaciones.net - paola.pupo@infocomunicaciones.net NÚMEROS CELULARES: 3176431579 – 3187826323 NÚMERO FIJO: 6018966123

OBSERVACION No. 1

2.2.1 INDICADORES FINANCIEROS.

INFO COMUNICACIONES SAS, solicita muy respetuosamente a la Universidad el cambio de los indicadores financieros declarando que es una compañía con más de 26 años atendiendo soluciones y requerimientos a empresas del sector público y privado a nivel nacional, durante estos años ha mantenido la fortaleza de caja y recursos de corto y largo plazo para el desarrollo de la operación que requiere la entidad.

Siendo que la Universidad solicita un índice de liquidez mayor igual a 1.5 y nuestro índice es de 1.33 indica que nos encontramos de igual manera en la capacidad de adquirir nuevos compromisos sin necesidad de algún endeudamiento adicional. La totalidad de nuestros proveedores nos dan un crédito a más de 60 días lo cual significa que cumplimos con las obligaciones adquiridas por varios años y refleja que se tiene una situación financiera sana, y la capacidad de adquirir nuevos compromisos sin necesidad de algún endeudamiento adicional.

Por lo anterior se solicita amablemente a la Universidad modificar el porcentaje de índice de liquidez del 1.5 a un índice mayor igual a 1.3, lo que en ningún momento representa un riesgo para la entidad en el cumplimiento del objeto del proceso y así permite la participación de varios proponentes dedicados a la venta de servicios y productos de seguridad de la información.

Siendo que la Universidad solicita un índice de endeudamiento menor igual al 65%, se solicita de manera atenta y respetuosa que, para el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía, las empresas presentan un endeudamiento menor igual al 75% según datos estadísticos. Razón por la que solicitamos de forma respetuosa se cambie el índice de endeudamiento por un índice menor o igual al 75%. Igualmente, este porcentaje de endeudamiento no afecta la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta el alcance técnico del proyecto, el plazo de ejecución, la forma de pago, requerir dentro de los requisitos financieros el cumplimiento del indicador de capital de trabajo no lo vemos procedente, puesto que con los demás indicadores se demuestra que el contratista financieramente puede llevar a cabo la ejecución del contrato.

Así mismo acorde con lo establecido por el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el indicador de capital de trabajo no es un indicador principal que permita acreditar la capacidad financiera, tampoco se encuentra en el registro único de proponentes (RUP) es decir, es un indicador adicional y utilizado excepcionalmente.

Por consiguiente, solicitamos a la Universidad considere retirar el indicador capital de trabajo ya que con lo requerido se limita la participación de empresas con experiencia y trayectoria en el mercado para la prestación de los servicios objeto de contratación, adicional al retirarlo se permitirá la pluralidad de oferentes y la participación de pequeñas y/o medianas empresas que también cuentan con la capacidad operativa para llevar a buen término las obligaciones establecidas en el proyecto.

Por otro lado, la entidad puede considerar que junto con la oferta se presente carta por parte del mayorista en donde certifique que en caso de que el oferente sea favorecido con la contratación podrá comprar la mercancía por valor del presupuesto y que cuenta con un cupo autorizado para el despacho de la mercancía, de tal forma que las obligaciones contraídas con la Universidad no se vean afectadas en ningún momento ni afecte el cumplimiento del contrato.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación y se ajustara lo pertinente

OBSERVACION No. 2

Se solicita de manera respetuosa a la Universidad mantener el requerimiento señalado en el numeral 2.3 CAPACIDAD TECNICA subnumeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, donde se indica: "El oferente deberá acreditar que ha celebrado, ejecutado y liquidado (siempre y cuando el régimen de contratación exija esta liquidación),), totalmente, cuatro (4) contratos en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente desde la fecha del cierre del presente proceso de selección:..", teniendo en cuenta que en el documento ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEGURIDAD en el numeral 12 la solicitud de experiencia es diferente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Se acepta observación, se realiza ajuste de las especificaciones técnicas de la convocatoria para especificar que "El oferente deberá acreditar que ha celebrado, ejecutado y liquidado (siempre y cuando el régimen de contratación exija esta liquidación),), totalmente, cuatro (4) contratos en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente desde la fecha del cierre del presente proceso de selección:..",

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DINATEL GROUP S.A.S.
NIT. 900433545-5 REP. LEGAL CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA
72270165 DE B/QUILLA.**

OBSERVACION No. 1

PRIMERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Haciendo el respectivo análisis del caso, encontramos dentro de la descripción de los ítems a ofertar para el cumplimiento de las condiciones técnicas del proceso de referencia lo siguiente:

Plataforma de detección, prevención y respuesta de red						Ubicación en la propuesta (Folio No)	Cumple Técnicamente / No Cumple Técnicamente
Ítem	Descripción	Referencias y/o números de parte	Cantidad	Valor Unitario (Antes de IVA)	Valor Subtotal (Antes de IVA)		
1	Renovación de licenciamiento por dieciocho (18) meses sobre la plataforma de detección, prevención y respuesta de red Kaspersky Anti Targeted Platform.		1				
2	Renovación de una licencia para endpoint por dieciocho (18) meses sobre la plataforma de detección, prevención y respuesta de red Kaspersky Anti Targeted Platform.		200				
3	Soporte de partner en esquema 7x24 por dieciocho (18) meses para toda la solución de detección, prevención y respuesta de red Kaspersky Anti Targeted Platform incluyendo actualizaciones (update y upgrade).		1				
Resultado final							

Donde de manera clara se denota una exigencia determinada de la marca "KASPERKY ANTI TARGETED PLATFORM" como solución de licenciamiento, situación que se torna estrictamente limitante y desproporcionada para el proceso, es menester recordar que los procesos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

de contratación deben basarse sobre ciertos principios y sobre todo ceñirse a diferentes criterios legales, cabe acotar que el consejo de estado nos dice lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben ceñirse a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, sin dejar de lado los postulados que rigen la función administrativa, esto es que esa función está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc. La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 para asegurar el principio de transparencia, después de sentar como norma general que la escogencia del contratista debía hacerse por medio de licitación, regulaba los casos en que se podía contratar directamente. Uno de tales casos era precisamente cuando el contrato versaba sobre bienes que se requerían para la defensa y seguridad nacional. El Decreto 855 de 1994 reglamentó la contratación directa y recordó en su artículo 2º que en esta estirpe de contratación también debía tenerse en cuenta los principios de transparencia y economía, así como el deber de selección objetiva. El artículo 4º del citado Decreto determinó los bienes que se consideraban como de interés para la defensa y seguridad nacional y dispuso que su adquisición debía someterse al procedimiento de contratación directa que él establecía. Según el artículo 2º del Decreto 855 de 1994 la solicitud de propuestas en los casos de contratación directa debía contener, entre otros requisitos, "la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes... requeridos." Fluye de todo lo anterior, como síntesis, que en la contratación directa, aunque recaiga sobre bienes que se requieren para la seguridad y defensa nacional, no se puede conculcar el principio de transparencia ni el deber de selección objetiva, razón por la cual la invitación a proponer que la Administración haga al amparo de ese procedimiento excepcional no puede contener previsiones que conduzcan a la restricción de la libre concurrencia de los proponentes mediante la creación, sin justificación legal alguna, de un universo restringido de oferentes."

Con base en lo antes argumentado, se observa con mucha extrañeza una clara violación a lo que conocemos como la pluralidad de oferentes, el deber de selección objetiva, los principios de la contratación estatal y sobre todo el derecho constitucional de la igualdad, en este orden de ideas, limitar de manera descarada el proceso solicitando una marca específica no hace mas que mostrar un claro direccionamiento del proceso a un oferente que ya cuenta con una relación comercial con esta marca determinada, situación de transgrede todo lo que la contratación estatal busca ser y ha logrado establecer a lo largo de los años.

De lo anterior, resulta imperativo solicitar a la entidad que se permita reevaluar este requerimiento y elimine de manera definitiva la exigencia de la marca "KASPERKY ANTI TARGETED PLATFORM", y en su lugar, la entidad establezca unos requisitos técnicos generales pero que no dejen de ser competitivos para que de esta manera cumplan con las exigencias mínimas requeridas por el objeto de referencia, sin necesidad de ser limitado a una marca, esto en vista que dentro del mercado se encuentran un sin número de diferentes proveedores de este servicio, situación de que ser así, abriría el abanico de posibilidades para que todos los posibles interesados que no tengan la relación comercial con la marca inicialmente requerida puedan participar, nutriendo así de buena manera la pluralidad de oferentes.

Por último, pero no menos importante, manifestamos que esta observación también será enviada a los entes de control correspondientes para que analicen las exigencias aquí planteadas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: No se acepta la observación, dado que el objeto de la presente convocatoria es la **renovación** del licenciamiento de la plataforma de detección, prevención y respuesta de red contra ciberamenazas, con el que cuenta actualmente la universidad y que se encuentra instalado y en operación estable desde el año 2023. Adicionalmente, en el numeral "2. Justificación del proceso de selección" del estudio previo este proceso, se indicó la razón de la renovación.

Por otra parte, el fabricante cuenta con diferentes partners en el mercado los cuales pueden participar del proceso de convocatoria, ofreciendo pluralidad de oferentes.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN